

# El Presidente de la República,

a sus habitantes,

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la  
República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Se concede amplia e incondicional amnistía a favor de todos los nicaragüenses que hayan cometido delito o delitos de carácter político hasta la fecha.

Art. 2º—La presente ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 1º de febrero de 1917. Mariano Zelaya B., D. P.—D. Calero B., D. S.—Alejandro Cárdenas, D. V. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 2 de febrero de 1917—Joaquín Solórzano, S. P.—Juan J. Ruiz, S. S.—Benjamín Elizondo, S. S.

Por tanto: —Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 2 de febrero de 1917—Emiliano Chamorro—El Ministro de la Gobernación—R. Cabrera.

---

Publicado en la página 174 del número 19 de La Gaceta correspondiente al 5 de febrero de 1917.

REPUBLICA DE NICARAGUA